



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. CP2R2A.-304

Ciudad de México, 27 de mayo de 2020

**DIP. MA. DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
JUSTICIA
P R E S E N T E**

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, la Diputada Verónica Beatriz Juárez Piña, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados.

Atentamente

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
Secretario



27 MAY 2018 Se turnó a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES Y DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

26

Quien suscribe, Verónica Beatriz Juárez Piña, diputada federal a la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, e integrante del Grupo Parlamentario del PRD, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Asamblea la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y de la Ley Nacional de Ejecución Penal, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistemas Penitenciarios Estatales, 2018, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en nuestro país hay un total de 310 Centros Penitenciarios y de Tratamiento o Internamiento, de los cuales, 54 son para adolescentes. Este mismo Censo señala que al término de 2017, la población en estos 54 centros ascendía a mil 624 personas, mil 521 hombres y 103 mujeres.

El último diagnóstico de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), las y los adolescentes que se encuentran en los Centros de Internamiento sufre maltratos físicos, psicológicos, y viven en instalaciones sin regaderas ni baños. Eso, a pesar de que la ley dice que deben contar con espacios seguros.¹

Las y los adolescentes que están internados, entran en una cultura carcelaria violenta, por lo que tienen 80% más probabilidades de volver a la cárcel cuando sean mayores de edad, siendo mayormente vulnerables para ser reclutados por grupos del crimen organizado.

En 2017, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) aprobó la prisión preventiva para los adolescentes, como “medida extrema” hasta por cinco meses, en lo que se resolvía su presunta responsabilidad en “delitos graves”. Incluye casos de homicidio, delincuencia organizada, trata de personas o robo con violencia.

Así mismo, este órgano supremo declaró constitucional la prisión preventiva con el argumento de proteger a las y los menores de edad. Pero a tres años de ponerse en marcha, especialistas concuerdan en que esta medida sólo es regresiva y no respeta sus derechos de la infancia, sino al contrario, los estigmatiza, pues en el caso de los menores de edad se debe cuidar el Interés superior de la niñez, es decir, proteger sus derechos humanos antes de que lleguen a la mayoría de

¹ <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/ADOLESCENTES-INFORME-ESPECIAL-2019.pdf>

edad. Por eso, en 2016 se creó una ley especial ellos: la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Para llevar los procesos de readaptación social de las y los adolescentes, también se necesitan jueces y juezas especialistas en la materia de niñas, niños y adolescentes. Sin embargo, el país no cuenta personal especializado para llevar sus procesos penales dándoles el apoyo necesario. De acuerdo con el informe del Instituto de Justicia Procesal Penal, de los 210 jueces que hay en 11 estados del país para atender los casos referentes a las y los adolescentes, sólo 62 están especializados en impartición de justicia para adolescentes²

Es importante mencionar que en 2017, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sostuvo que las personas procesadas o sentenciadas penalmente que se encuentren en libertad, deben contar con una identificación con validez oficial, que les permita ejercer su derecho a identificarse, en igualdad de circunstancias con cualquier otra persona, para que puedan llevar una vida de inclusión social y sin factores de discriminación.

Sin embargo hasta el momento no existe un referente para que las y los menores de edad que se encuentren sujetos a sanción privativa de la libertad y que estén por cumplir la mayoría de edad puedan contar con una identificación oficial que no sea la otorgada por el sistema

² http://ijpp.mx/images/FINAL_PUBLICADOJUL29_2019.pdf

penitenciario la cual no es más que para llevar un control de las personas que se encuentran dentro del sistema.

Es por ello que las y los adolescentes al cumplir la mayoría de edad son trasladados a un Centro de Internamiento para adultos sin una identificación oficial, vulnerando el derecho humano a la identidad personal consagrado en el artículo 4, párrafo octavo constitucional y en el derecho internacional de los derechos humanos, por lo que resulta incompatible con los principios de dignidad humana, reconocidos en la propia Constitución Federal. Si bien es acertado señalar que una persona privada de su libertad por una sentencia judicial no goza de los derechos político electorales que tienen las demás personas, también debemos recordar que la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral es la única identificación oficial que resulta válida en toda circunstancia y que constituye, en los hechos, el sustituto de una cédula de identidad, es decir, constituye el único medio de identificación expedido por una institución del Estado que garantiza el derecho a la identidad de las y los mexicanos.

Es por ello que el Estado debe garantizar a las personas procesadas a poder contar con la credencial para votar como documento a través del cual puedan ejercer su derecho a identificarse en igualdad de circunstancias con cualquier otra persona, sin que ello implique, en su caso, la restitución de derechos políticos, refiriéndose esto a su incorporación en el padrón electoral del Instituto Nacional Electoral.

Es por lo anterior que a las personas procesadas, hoy en día, se le suspende su derecho a contar con una identificación con validez oficial que le permita de igual forma a ejercer su derecho al voto; no obstante de que se presume su inocencia, se le priva de ese derecho debido a que el Estado no confía ni en el procesado ni en el condenado, y por ello les suspende ejercer roles sociales de confianza por lo que cuarta el derecho a contar con una identificación, tal y como se menciona en el artículo 38 fracciones II y III de la Constitución Política

Artículo 38. *Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:*

- I. ...
- II. ***Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;***
- III. *Durante la extinción de una pena corporal;*
- IV. *a VI. ...*

Es así que, el derecho a la identidad, ha sido considerado como un derecho fundamental en virtud de que garantiza el ejercicio de todos los demás derechos, acorde con el principio de interdependencia de los derechos humanos, ya que sin éste, la persona no es reconocida jurídicamente y su inclusión en la vida laboral, educativa, política y social es altamente limitada.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos conceptualiza el derecho a la identidad como el conjunto de atributos y

características que permiten la individualización de la persona en sociedad y, en tal sentido, comprende varios otros derechos según el sujeto de derechos de que se trate y las circunstancias del caso. Así mismo, la Comisión Nacional de los Derechos humanos señala que la identidad es el conjunto de atributos y características que permiten la individualización de la persona en sociedad, conformada por el conjunto de datos de los cuales se establece que una persona es verdaderamente la que se dice o la que se presume que es a través del nombre, apellido, nacionalidad, filiación, entre otros, siendo ello lo que nos define como individuos.

En México, las identificaciones reconocidas con validez oficial en diversos trámites que son: a) Credencial para votar, del Instituto Nacional Electoral; b) Pasaporte de la Secretaría de Relaciones Exteriores; c) Cartilla del Servicio Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional y, d) la Cédula Profesional de la Secretaría de Educación Pública. Sin embargo la mayoría de las personas que se encuentran procesadas o sentenciadas penalmente no cuenta con otro documento oficial de identificación que no sea la credencial para votar, por lo que al suspender su derecho político electoral y quitarles la identificación, se anula la posibilidad de contar con un documento de identidad con fotografía y oficialmente válido.

La credencial para votar es un documento que posee altos estándares de seguridad, por ello es que ésta se ha ido imponiendo como el medio de identificación aceptado de manera generalizada para realizar cualquier trámite oficial en nuestro país, siendo esta el instrumento de

identificación más extendido y no en pocos casos, la única identificación personal aceptada de manera oficial.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, plenamente comprometidos con los derechos humanos, ponemos a consideración de esta Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de

**DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL
DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES Y DE LA LEY
NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL**

PRIMERO. Se reforma el artículo 6 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 6. Aplicación de esta Ley a la persona mayor de edad

...

...

Las personas mayores de dieciocho años, tienen derecho a contar con una identificación con validez oficial y reconocimiento nacional.

SEGUNDO. Se reforma y adiciona una fracción X del artículo 9 de la Ley Nacional de Ejecución Penal recorriendo las subsecuentes, para quedar como sigue:

Artículo 9. Derechos de las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario Las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario, durante la ejecución de la prisión preventiva o las sanciones penales impuestas, gozarán de todos los derechos previstos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, siempre y cuando estos no hubieren sido restringidos por la resolución o la sentencia, o su ejercicio fuese incompatible con el objeto de éstas.

Para los efectos del párrafo anterior, se garantizarán, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes derechos:

I. al XI.

X. toda persona privada de la libertad tiene derecho a la identidad, por lo que deberán contar con una identificación oficial con reconocimiento nacional.

XI. Toda persona privada de la libertad tiene derecho a que se garantice su integridad moral, física, sexual y psicológica;

XII. A participar en la integración de su plan de actividades, el cual deberá atender a las características particulares de la persona privada

de la libertad, en el marco de las condiciones de operación del Centro Penitenciario;

XIII. Los demás previstos en la Constitución, Tratados y las demás disposiciones legales aplicables.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Gobernación contará con el plazo de ciento ochenta días para establecer los lineamientos, reglamentos y disposiciones administrativas a fin de garantizar la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en la Sede de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a los 27 días del mes de mayo de 2020.

SUSCRIBE,



DIP. VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA